



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá*

Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada **VEINTISEIS (26) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, el Magistrado (a): **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO, ADMITIÓ**, acción de tutela radicada con el No. **11001-2203-000-2023-02195-00** formulada por **INVERTIR CON FIANZA S.A.S EN LIQUIDACIÓN y otro** contra **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO**

No. 85.416.

Se fija el presente aviso por el término de UN (01) día, en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

**LAURA MELISSA AVELLANEDA MALAGÓN
SECRETARIA**

Elabora VMPPG

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

Ref. Acción de tutela de **INVERTIR CON FIANZA S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** y otro contra el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y otra. (Primera instancia). **Rad.** 11001-2203-000-2023-02195-00.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Admitir a trámite la tutela promovida por Invertir Con Fianza S.A.S. en liquidación – en intervención y Fabio Jesús Basto Roza contra el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional de Colombia – Metropolitana de Bogotá (Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Seccional de Investigación Criminal MEBOG).

VINCULAR como demandados a la Superintendencia de Sociedades – Dirección de Intervención Judicial (Grupo de Pequeñas Intervenciones Judiciales) y al Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de esta capital.

Ordenar a los convocados y llamados que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presenten un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso de intervención de la hoy accionante, identificado con el consecutivo 85.416. En concreto, para que se pronuncien con respecto al levantamiento de la medida cautelar que afecta el automotor de placas RIM 582.

Disponer que, en el mismo lapso, la Superintendencia citada y/o la Secretaría de la Sala notifique de la admisión a las partes, intervinientes y personas interesadas en la aludida actuación, que se encuentren debidamente vinculados a ese trámite; adicionalmente; la Superintendencia convocada, deberá fijar de ser el caso, en su página web el inicio de esta

acción constitucional, debiendo certificar la realización de tales actos de enteramiento, para que en un plazo idéntico ejerzan sus derechos de contradicción y defensa y, remitir, en calidad de préstamo, en medio magnético, el referido expediente.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico

Magistrada

Sala 016 Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83543ac33dc8a836ccd84ba09314aec7e5501b9709ee79809e958603f3e50ce**

Documento generado en 26/09/2023 03:09:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Ref: TUTELA POR VIOLACIÓN AL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, SEGURIDAD JURÍDICA Y DEBIDO PROCESO.

ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.153.128, actuando como Agente Interventora de **INVERTIR CON FIANZA S.A.S. EN INTERVENCIÓN BAJO MEDIDA DE LIQUIDACIÓN** NIT 900.380.313-4 y OTROS, nombrada por la Superintendencia de Sociedades con auto 400-010807 de julio 6 de 2017, y bajo dicha representación acudo ante su Despacho, en ejercicio al derecho de acción de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, para interponer acción de tutela en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - METROPOLITANA DE BOGOTÁ - OFICINA SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**, identificada con NIT No. 900.968.320-1, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de los derechos fundamentales de mi representada al acceso a la justicia y seguridad jurídica, sea absuelta las ordenes impartidas por la Superintendencia de Sociedades, en oficio con consecutivo 2020-01-524364, sin cobro alguno para el señor Fabio Jesús Basto Rozo.

Esta acción de tutela es coadyuvada por el señor Fabio Jesús Basto Rozo, comprador del **vehículo placas RIM582**, también afectado por la omisión de la Policía Nacional toda vez que a pesar de haberse impartido el levantamiento de la medida cautelar por parte de la Superintendencia de Sociedades, dicha Entidad ha omitido dar cumplimiento a esta orden, vulnerando de esta manera los derechos del adquirente del vehículo.

HECHOS

1. Con Auto 2017-01-349724 de 6 de julio de 2017, se ordenó la intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Invertir con Fianza S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros, designando a la suscrita como liquidadora.
2. En el proceso del JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por orden de este mismo juez, fue retenido el vehículo de placa RIM582, proceso en el que posteriormente por auto del 18 de septiembre de 2017 se ordenó remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades, y dejar a disposición de este juez las medidas cautelares decretadas en este proceso, motivo por el cual es la Superintendencia de Sociedades la competente para levantar la medida, como más adelante se detalla.
3. En el transcurso del trámite de intervención se surtieron las debidas audiencias y aprobaciones como detalla a continuación:
 - Acta 2019-01- 425208 de 29 de noviembre de 2019, respecto de la audiencia del 7 de noviembre de 2019 que aprobó el inventario valorado.
 - Mediante Auto 2020-01-113742 de 24 de marzo de 2020 se resolvió no objetar el contrato de venta del vehículo de placa RIM582, aportado con memorial 2020-01-100926 de 10 de marzo de 2020, así como Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares registradas en el Certificado de Tradición del vehículo de placas RIM582, así como el levantamiento de la orden de captura del citado vehículo.

- Con Auto 2020-01-214138 de 30 de mayo de 2020, se aprobó el inventario valorado adicional, correspondiente a la cartera de propiedad de la sociedad Invertir con Fianza S.A.S. en liquidación judicial.
 - Mediante Auto 2021-01-511378 de 18 de agosto de 2021, se requirió a la liquidadora (i) informar sobre las devoluciones que correspondan con los recursos que se ordenaron poner a órdenes del proceso con Auto 2021-01-511233 de 18 de agosto de 2021 y (ii) una vez hecha la devolución de los recursos líquidos, presentar la propuesta de adjudicación de los bienes distintos a dinero, incluyendo la cartera, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.
 - Con memorial 2022-01-006365 de 12 de enero de 2022, la auxiliar de la justicia remitió un nuevo proyecto de adjudicación, en el que relacionó recursos representados en dinero y otros activos.
4. Nótese que dentro de las actuaciones surtidas, la suscrita, con el fin de recaudar recurso económicos en pro de beneficiar a los afectados, vendió el vehículo Línea: Jetta NF Comfortline, modelo: 2011 y placas: RIM582, al señor Fabio Jesús Basto Roza, el cual como se señaló no tuvo objeciones por parte de la Superintendencia de Sociedades, quien a su vez dentro del Auto 2020-01-113742 de 24 de marzo de 2020 impartió ordenes de levantar las medidas cautelares así como de oficiar a las respectivas autoridades, así:

RESUELVE

Primero. No objetar el contrato de venta del vehículo RIM582, aportado con memorial 2020-01-100926 de 10 de marzo de 2020, decisión condicionada a que se entienda sin efecto la cláusula cuarta del contrato, de acuerdo con lo expuesto.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares registradas en el Certificado de Tradición del vehículo de placas RIM582, así como el levantamiento de la orden de captura del citado vehículo.

Tercero. Librar el oficio respectivo a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia a Servicios Integrales para la Movilidad –SIM y a la Seccional de Investigación Criminal Metropolitana de Bogotá.

Tercero. Advertir a la liquidadora que deberá realizar todas y cada una de las gestiones que resulten necesarias para el cumplimiento de las ordenes impartida en esta providencia, informando al Despacho de lo pertinente.

5. en atención a lo anterior, la suscrita con memorial 2020-01-276071 de 18 de junio de 2020, elevo a la Superintendencia de Sociedades información de la remisión y radicación de los oficios ordenados en el enunciado Auto, pues dichas ordenes no se encontraban registradas en el RUNT del vehículo.
6. La Superintendencia con Auto 2020-01-448419 del 21 de agosto de 2020, respecto a la solicitud, en el acápite de consideraciones precisó lo siguiente:

"(...) 1. Verificado el expediente que de la sociedad se lleva en este Despacho Judicial, se tiene que mediante oficio 415-063584 de 8 de abril de 2020, se ofició a Servicios Integrales para la movilidad SIM, informando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas RIM 582 y así mismo, se libró oficio 415-063586 de la misma fecha con destino a la Seccional de Investigación Criminal Metropolitana de Bogotá informando el levantamiento de la orden de captura del citado vehículo.

2. No obstante, lo anterior, y dada la declaratoria de emergencia sanitaria, los oficios dirigidos a direcciones físicas no han podido ser enviados, motivo por el cual el Despacho dispondrá remitir copia de la providencia 420-002572 de 24 de marzo de 2020 a los correos electrónicos de las citadas entidades para que se sirvan dar cumplimiento a la orden judicial y acreditar el cumplimiento. (...)”

Así mismo dentro del referido Auto resolvió:

RESUELVE

Primero. Requerir a la oficina de Servicios Integrales para la movilidad SIM, para que levante la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas RIM 582 y acredite el cumplimiento, en el término de cinco (5) días, siguientes a la recepción de este Auto.

Segundo. Requerir a la Seccional de Investigación Criminal Metropolitana de Bogotá, para que levante la orden de captura del vehículo de placas RIM 582 y acredite el cumplimiento, en el término de cinco (5) días, siguientes a la recepción de este Auto.

7. El 28 de septiembre de 2020, la Superintendencia procedió a enviar el oficio con consecutivo 2020-01-524364 a la Policía Nacional, mediante mail al correo electrónico mebog.sijin-i2a@policia.gov.co, el cual fue entregado en debida forma como observamos en la constancia de envío y entrega:

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Sociedades (CC/NIT 899999086)

Identificador de usuario: 419942

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Apoyo Judicial <419942@certificado.4-72.com.co>
(originado por Apoyo Judicial <ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>)

Destino: mebog.sijin-i2a@policia.gov.co

Fecha y hora de envío: 28 de Septiembre de 2020 (10:58 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 28 de Septiembre de 2020 (11:14 GMT -05:00)

Asunto: OFICIO 2020-01-524364 (EMAIL CERTIFICADO de ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Mensaje:

8. Es menester señalar que, pese a la existencia de una orden judicial ejecutoriada y debidamente oficiada, la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional, **no ha acatado las mismas en lo que respecta al levantamiento de la orden de retención del vehículo RIM582.**
9. Omisión que ha ocasionado que agentes de la misma autoridad policial en varias ocasiones hayan retenido el vehículo enunciado, situación que se ha presentado en tres oportunidades, siendo la última retención realizada el 14 de agosto de 2023 en el CAI Antonia Santos ubicada en la Calle 63 Sur Carrera 81G Bosa, Bogotá D.C., diligencia que fue llevada a cabo por el Intendente **Mauricio Muñoz y el Patrullero Jhon Chaparro**, siendo llevado por ellos **a Juriscar Depósitos y Negocios SAS, no obstante haberseles explicado y entregado copia de todos los documentos y perjudicando al señor Fabio Jesús Basto por cuanto ese patio cobra \$50.000 diarios**

10. Debiéndose precisar al Despacho que las anteriores dos retenciones se adelantó el trámite para la no retención y entrega del vehículo exhibiendo, ente otros documentos, los autos emitidos por la Superintendencia de Sociedades, y creyendo la suscrita que la autoridad policial había gestionado el levantamiento de la orden de captura.
11. De lo expuesto, se vislumbra la omisión de las ordenes emitidas por un juez de la República, vulnerando así el derecho fundamental de mi representada al acceso a la justicia y a la seguridad jurídica, pues pese a ser la orden impartida hace aproximadamente 3 años y debidamente comunicada y exhibida a la autoridad policía tanto por la Superintendencia como por los propietarios actuales, ha generado que los propietarios no puedan movilizarse por el territorio nacional de manera libre, al tener la zozobra de que su vehículo sea retenido, adicional a que es la única autoridad competente para dar cumplimiento de lo ordenado.
12. Con el incumplimiento a las órdenes del Juez de la Intervención por parte de la Policía Nacional, se está endilgando responsabilidad a la suscrita, por cuanto a pesar de haber vendido legitimante el vehículo mencionado, el comprador no ha podido hacer uso de este, en razón a que continúa registrada una medida que debió levantarse hace dos años y por lo mismo el vehículo corre el riesgo de ser aprehendido por las autoridades de policía, mismas que con su negligencia han propiciado que la medida cautelar que recaía sobre el vehículo permanezca ilegalmente registrada.

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la omisión y falta de diligencia por parte de la Policía Nacional frente a la con consecutivo 2020-01-524364 del 26 de septiembre de 2020, debidamente remitido y exhibido en los procedimientos de retención, considero una evidente vulneración de derechos aquí incoados, siendo importante recordar que la seguridad jurídica y acceso a la justicia son derechos de envergadura constitucional y deben ser respetado y acatados en todas las instancias y procedimientos judiciales y administrativos y por todas las autoridades que lo representan.

Y por lo cual es pertinente citar el pronunciamiento de la honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-055/21 Magistrado sustanciador: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, en lo que respecta al cumplimiento de providencias judiciales:

“(…) 4.1. Recientemente, en la Sentencia SU-034 de 2018, la Corte se pronunció sobre el deber de cumplimiento de las providencias judiciales como componente del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y al debido proceso.

Así, en dicha oportunidad, a partir del artículo 229 de la Constitución, la Corte Constitucional recordó que el Estado debe garantizar *“las condiciones para el disfrute del derecho al acceso a la administración de justicia y hacer efectivo el goce del mismo”*.

En relación con el cumplimiento de las providencias judiciales, la Sala Plena insistió en que es *una de las garantías más importantes del Estado social de Derecho (CP art. 1) que se traduce en la final sujeción de los particulares y los poderes públicos a la Constitución*. Así mismo, resaltó que esta garantía hace parte del núcleo esencial del derecho a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas consagrado en el artículo 29 de la Constitución (CP. Preámbulo, arts. 1, 2, 6, 29 y 86)^[32].

4.2. En efecto, el derecho de acceso a la administración de justicia no consiste solamente en *"formular demandas ante tribunales competentes e imparciales, y que estos, a su vez, emitan decisiones definitivas en las cuales se resuelvan las controversias planteadas en relación con los derechos de las partes, sino que se requiere que la decisión adoptada se cumpla; es decir, que tenga eficacia y produzca los efectos a los que está destinada"*^[133].

Así, el derecho de acceso a la administración de justicia *"no se circunscribe exclusivamente al ejercicio del derecho de acción, sino que está inescindiblemente vinculado al debido proceso y a la expectativa de las partes de que, una vez en firme, la decisión judicial que pone fin a una controversia se materialice en debida forma"*. Desconocer esta premisa básica implicaría soslayar el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento no solo de los derechos fundamentales, sino del orden constitucional vigente. (...)"

Con referencia a lo anterior, afirma nuestra Constitución, en el INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2, que ***Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.***

Y en ese entendido al OMITIR la Policía Nacional el levantamiento de la orden de captura que pesa sobre el vehículo con placas RIM582, vulnera adheridamente los derechos a la igualdad, seguridad jurídica y debido proceso, de lo cual ha sido reiterativa la Honorable Corte Constitucional, como lo podemos ver en la Sentencia de unificación SU072/18, Magistrado Ponente: JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS, así:

"(...) 20. La igualdad frente a las actuaciones judiciales, como se planteó, involucra además, los principios de seguridad jurídica y debido proceso^[116], los cuales son el punto de partida para lograr que los ciudadanos accedan a un esquema jurídico realmente cohesionado.

Tanto las normas como las decisiones judiciales con las cuales se interpretan y aplican deben ofrecer garantías de certeza y uniformidad, pues solo de esta manera es posible predicar que el ciudadano va a ser tratado conforme al principio de igualdad. La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que *"en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite"*^[117].

Ahora bien, la igualdad, como uno de los objetivos de la administración de justicia, no solo se nutre de la seguridad jurídica y el debido proceso, sino también de otros principios que los complementan como la buena fe, que obliga a las autoridades del Estado -los jueces entre ellas- a proceder de manera coherente y abstenerse de defraudar la confianza que depositan en ellas los ciudadanos (art. 83 superior). Sobre estos principios, en la C-836 de 2001^[118] se consideró:

"(...), en un Estado contemporáneo, establecido como social de derecho, en el cual la labor de creación del derecho es compartida, la estabilidad de la ley en el territorio del Estado y en el tiempo no son garantías jurídicas suficientes. En nuestro Estado actual, es necesario que la estabilidad sea una garantía jurídica con la que puedan contar los administrados y que cobije también a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. Sólo así se puede asegurar la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2º).

La certeza que la comunidad jurídica tenga de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. (...)

La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente. Esta certeza hace posible a las personas actuar libremente, conforme a lo que la práctica judicial les permite inferir que es un comportamiento protegido por la ley. (...)

En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias. (...). **El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado (...) como administrador de justicia. (...) Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme**". (Resaltado fuera de texto original).

21. Para alcanzar esa certeza jurídica, la jurisprudencia ha definido diferentes instrumentos: (i) la Constitución establece que la actividad de los jueces está sometida al imperio de la ley, "lo que constituye no solo una garantía de autonomía e imparcialidad, sino también de igualdad en tanto el punto de partida y llegada de toda la actuación judicial es la aplicación de la ley"; (ii) la ley contempla criterios de interpretación para resolver las tensiones al comprender y aplicar las normas jurídicas; (iii) la Constitución determinó la existencia de órganos judiciales que tienen entre sus competencias "la unificación de jurisprudencia como forma de precisar con autoridad y vocación de generalidad el significado y alcance de las diferentes áreas del ordenamiento jurídico"; (iv) la jurisprudencia constitucional ha incorporado un grupo de doctrinas que, como la cosa juzgada y el deber de respeto del precedente judicial, "tienen entre sus propósitos garantizar la estabilidad de las decisiones y reglas judiciales fijadas con anterioridad"; y (v) algunos estatutos como el CPACA incorporan normas que tienen por propósito asegurar la eficacia de la jurisprudencia unificada del Consejo de Estado a través, por ejemplo, de su extensión (arts. 10 y 102)^[119].

22. De acuerdo con lo dicho, los operadores judiciales han de mantener la misma línea jurisprudencial dado que tal uniformidad permite la realización de los principios mencionados.

Esta obligación también tiene matices, toda vez que a la par de los principios de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima pervive el principio de la autonomía judicial y la necesidad de ajustar tanto el derecho como su interpretación a las realidades sociales que se van imponiendo en garantía de un ordenamiento justo; claro está, con la observancia de las estrictas exigencias que deben cumplirse cuando de modificar o apartarse del precedente se trata^[120]. (...)"

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Se TUTELEN los derechos fundamentales de **INVERTIR CON FIANZA S.A.S. EN INTERVENCIÓN BAJO MEDIDA DE LIQUIDACIÓN**, al acceso a la justicia y la seguridad Jurídica vulnerados por el **Ministerio De Defensa Nacional - Policía Nacional De Colombia – Metropolitana De Bogotá - Oficina Seccional De Investigación Criminal** con el incumplimiento de lo ordenado en Auto 2020-01-113742 de 24 de marzo de 2020, por

parte de la Coordinadora Grupo de Procesos de Intervención de la Superintendencia de Sociedades, Doctora **DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA**.

SEGUNDA: Se ordene dar inmediato cumplimiento por parte de la accionada a lo determinado en el resuelve segundo del Auto enunciado, es decir, proceda a levantar la orden de captura del vehículo con placas RIM582 y ordenar la entrega de éste al Intendente del CAI Antonia Santos, señor Mauricio Muñoz y el Patrullero Jhon Chaparro, así como Juriscar Depósitos y Negocios SAS sin costo alguno para el Fabio Jesús Basto Rozo.

III. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice la seguridad jurídica, la igualdad y el acceso a la justicia, de mi representada frente levantamiento de la orden de captura que pesa sobre el vehículo con placas RIM582, según el inciso 2º art. 86 de la Constitución Política, siendo únicamente aceptables como excusa la existencia de otros medios de defensa judicial.

La presente acción es procedente ya que no cuento con otro medio de defensa para hacer efectivos mis derechos. Pese a ello, la existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicada por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de estos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:

Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente.

IV. JURAMENTO

Para los efectos de que trata los artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra el Ministerio De Defensa Nacional - Policía Nacional De Colombia - Metropolitana De Bogotá - Oficina Seccional De Investigación Criminal.

V. ANEXOS

1. Auto con consecutivo 2020-01-113742 de 24 de marzo de 2020 mediante el cual se impartió ordenes de levantar las medidas cautelares, así como de oficiar a las respectivas entidades.
2. Auto con consecutivo 2020-01-448419 del 21 de agosto de 2020, mediante el cual se ordenó oficiar vía mail las órdenes del Auto 2020-01-113742.
3. Oficio con consecutivo 2020-01-524364 de 26 de septiembre de 2020 mediante el cual se hizo remisión el Auto 2020-01-448419

4. Certificado de comunicación electrónica emitido por el servicio postal 4 72, que certifica el envío y entrega del mail junto con el oficio 2020-01-524364.

IX. NOTIFICACIONES

La Policía Nacional De Colombia – Metropolitana De Bogotá - Oficina Seccional De Investigación Criminal a los correos electrónicos decun.sijin-Jefat@policia.gov.co, notificacion.tutelas@policia.gov.co, y mebog.sijin-i2a@policia.gov.co

Los Patrulleros Mauricio Muñoz y el Patrullero Jhon Chaparro en el correo mebog.e7-antonia@policia.gov.co

Juriscar Depósitos y Negocios SAS en el correo juriscardepositos@gmail.com

Mi representada las recibirá en el correo electrónico escandonarmi@gmail.com

El señor Fabio Jesús Basto Rozo, recibe notificaciones en el correo fajebaro@yahoo.es

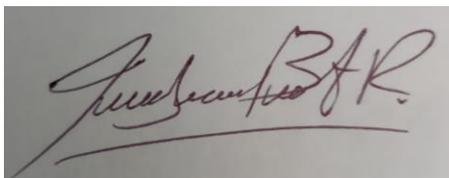
Respetuosamente,



ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS

Liquidadora

C. C. 36.153.128 de Neiva



FABIO JESÚS BASTO ROZO

C.C. 19.285.358

Folios 35

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2023 Hora: 11:02:17

Recibo No. AB23455205

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23455205CEED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERTIR CON FIANZA S A S - EN LIQUIDACION EN INTERVENCION
Nit: 900380313 4 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02023493
Fecha de matrícula: 6 de septiembre de 2010
Último año renovado: 2016
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2016

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2016.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 133 19-59 Apto 1205
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: escandonarmi@gmail.com
Teléfono comercial 1: No reportó.
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3103120083

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2023 Hora: 11:02:17

Recibo No. AB23455205

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23455205CEED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección para notificación judicial: Calle 133 19-59 Apto 1205
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: escandonarmi@gmail.com
Teléfono para notificación 1: No reportó.
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: 3103120083

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 3 de septiembre de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2010, con el No. 01411695 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERTIR CON FIANZA S A S - EN INTERVENCION.

REFORMAS ESPECIALES

Mediante Resolución No. 300-000822 del 7 de marzo de 2017, inscrito el 23 de marzo de 2017 bajo el No. 02198883 del libro IX, Superintendencia de Sociedades, comunico que se adopta medida de intervención administrativa respecto de invertir con FIANZA S.A.S EN LIQUIDACION en adelante ICF decretando ordenar a la sociedad de la referencia la suspensión inmediata de las operaciones de captación no autorizada de dineros del público

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

En Virtud de la Ley 1116 de 2006 mediante Auto No. 415 - 140989 del 17 de julio de 2017, inscrito el 25 de julio de 2017, bajo el No. 00003410 del libro VIII, la Superintendencia de sociedades decreto la intervención mediante liquidación judicial de los bienes, haberes,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2023 Hora: 11:02:17

Recibo No. AB23455205

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23455205CEED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

negocios y patrimonio de la sociedad de la referencia.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

Por Acta No. 21 de la Asamblea de Accionistas, del 03 de octubre de 2016 inscrita el 10 de octubre de 2016 bajo el número 02147655 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá como objeto social: 1.- La adquisición, administración, explotación y enajenación en Colombia y en el exterior, a cualquier título de toda clase de bienes muebles, tales como establecimientos de comercio, vehículos automotores, equipos de oficina, títulos valores crediticios o corporativos, cambio de cheques, facturas cambiarias, pagarés, libranzas, bonos y otros títulos de deuda públicos o privados emitidos por sus socios o por terceros, acciones ordinarias o privilegiadas con dividendo preferencial, cuotas de interés social, derechos en fondos de valores, fondos fiduciarios comunes o especiales u otras clases de fondos de inversión o de titularización. 2.- La adquisición, administración y enajenación en Colombia o en el exterior a cualquier título, de divisas u otros títulos de deuda, acciones u otros activos financieros emitidos por entidades nacionales o del exterior denominados en moneda extranjera, todo de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables a inversiones de esa naturaleza. 3.- La prestación de servicios propios de las profesiones liberales tales como asesorías y consultorías en inversiones y finanzas. Por lo demás la sociedad podrá desarrollar cualquier otra actividad que le autorice la ley. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá ejecutar los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, dar, tomar en arriendo y gravar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2023 Hora: 11:02:17

Recibo No. AB23455205

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23455205CEED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

corporales o incorporales, necesarios o convenientes para el cabal desarrollo de su objeto social. B) efectuar operaciones de mutuo, cambio y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales; abrir y cancelar cuentas corrientes y bancarias; girar, endosar, aceptar y avalar títulos valores y negociar en general, con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o mercantiles. C) Solicitar, registrar, adquirir o de cualquier forma poseer, usar o disfrutar y explotar franquicias, marcas de fábrica, enseñas y nombres comerciales; patentes, inventos y procedimientos, tecnología y derechos de propiedad intelectual, para el desarrollo de su objeto social. D) Participar como accionista o socio en cualesquier sociedad cuyo objeto sea igual, similar, conexo, complementario o accesorio con el suyo propio o absorber dichas empresas. E) En general, celebrar o ejecutar contratos, por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, principales o de garantía, o de cualquier índole, inclusive de dominio permitidos por la ley que se relacionen con el objeto social y que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de dicho objeto. F) Intervenir ante terceros o ante socios mismos como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando y recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. G) transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. La sociedad podrá realizar cualquier toda actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, obteniendo recursos lícitos de dichas operaciones.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$2.000.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.764.544.443,00
No. de acciones : 176.454,44
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2023 Hora: 11:02:17

Recibo No. AB23455205

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23455205CEED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$1.764.544.443,00
No. de acciones : 176.454,44
Valor nominal : \$10.000,00

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 21 del 3 de octubre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2016 con el No. 02147657 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------|------------------------------|--------------------------|
| Liquidador | Javier Antonio Luengas Amaya | C.C. No. 000000079954580 |

Por Auto No. 10807 del 6 de julio de 2017, de Superintendencia de Sociedades, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2017 con el No. 02248452 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------|-------------------------------|--------------------------|
| Liquidador | Army Judith Escandon De Rojas | C.C. No. 000000036153128 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 21 del 3 de octubre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2016 con el No. 02147661 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------|--------------------------|---|
| Revisor Fiscal | Luis Javier Pisco Molano | C.C. No. 00000009530933 T.P. No. 69403-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2023 Hora: 11:02:17

Recibo No. AB23455205

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23455205CEED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|--|
| Acta No. 07 del 5 de junio de 2013 de la Asamblea de Accionistas | 01746269 del 9 de julio de 2013 del Libro IX |
| Acta No. 14 del 1 de septiembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas | 01867532 del 11 de septiembre de 2014 del Libro IX |
| Acta No. 16 del 1 de octubre de 2014 de la Asamblea de Accionistas | 01883099 del 7 de noviembre de 2014 del Libro IX |
| Acta No. 17 del 5 de junio de 2015 de la Asamblea de Accionistas | 01947031 del 10 de junio de 2015 del Libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4799

Actividad secundaria Código CIIU: 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de julio de 2023 Hora: 11:02:17

Recibo No. AB23455205

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B23455205CEED4

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32098978-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Sociedades (CC/NIT 899999086)

Identificador de usuario: 419942

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Apoyo Judicial <419942@certificado.4-72.com.co>
(originado por Apoyo Judicial <ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>)

Destino: mebog.sijin-i2a@policia.gov.co

Fecha y hora de envío: 28 de Septiembre de 2020 (10:58 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 28 de Septiembre de 2020 (11:14 GMT -05:00)

Asunto: OFICIO 2020-01-524364 (EMAIL CERTIFICADO de ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Mensaje:

Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades, por tanto no responder a este correo. Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es webmaster@supersociedades.gov.co<mailto:webmaster@supersociedades.gov.co>

Buenos días, nos permitimos remitir el Oficio 415-195087, en referencia a:

Ref.: Radicado n° 2020-02-014444 del 07 de setiembre de 2020.

Cordialmente,

Apoyo Judicial
Superintendencia de Sociedades

[cid:image001.png@01D4D9B1.694DEB60]

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|--|---|
|  | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
|  | Content1-image-image001.jpg | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content2-application-BDSS01-#110139892-v1-2020-01-524364-000.PDF | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content3-application-BDSS01-#109957924-v1-2020-01-448419-000.PDF | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 28 de Septiembre de 2020

Anexo de documentos del envío



Content1-image-image001.jpg



Al contestar cite el No. 2020-01-524364

Tipo: Salida Fecha: 26/09/2020 10:29:40 PM
Trámite: 86019 - MEDIDAS CAUTELARES PROCESO TOMA DE POS
Sociedad: 900380313 - INVERTIR CON FIANZA Exp. 85416
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 900259415 - POLICIA NACIONAL
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-195087

Bogotá D.C.

Señores:

Policía Nacional

mebog.sijin-i2a@policia.gov.co

Vía e-mail

Ref.: Radicado n° 2020-02-014444 del 07 de setiembre de 2020.

En atención a su correo electrónico radicado en esta entidad con el número de la referencia, a través del cual solicita remitir a la Policía Nacional, copia en PDF del auto identificado con número de radicación 2020-01-448419 (Consecutivo 420-008384) del 21 de agosto de 2020, emitido por esta Superintendencia dentro del proceso de la sociedad Invertir con Fianza S.A.S., en Liquidación Judicial como Medida de Intervención, de manera atenta, nos permitimos remitir nuevamente, anexo al presente oficio, copia del citado auto para los fines pertinentes.

Cordialmente,

SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones
RAD: 2020-02-014444
ANX: 2020-01-448419 (420-008384)
FUN: W2490



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Al contestar cite el No. 2020-01-448419

Tipo: Salida Fecha: 21/08/2020 08:17:44 PM
Trámite: 86019 - MEDIDAS CAUTELARES PROCESO TOMA DE POS
Sociedad: 900380313 - INVERTIR CON FIANZA Exp. 85416
Remitente: 420 - GRUPO DE PROCESOS DE INTERVENCIÓN
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 420-008384

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Invertir con Fianza S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros

Auxiliar

Armi Judith Escandón

Asunto

Atiende solicitud

Proceso

Intervención

Expediente

85.416

I. ANTECEDENTES

Con memorial 2020-01-276071 de 18 de junio de 2020, la liquidadora solicitó informar si se libraron, remitieron y radicaron los oficios ordenados en Auto 420-002572 de 24 de marzo de 2020 dado que no se evidencia en el RUNT el registro del levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo de placas RIM582.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Verificado el expediente que de la sociedad se lleva en este Despacho Judicial, se tiene que mediante oficio 415-063584 de 8 de abril de 2020, se ofició a Servicios Integrales para la movilidad SIM, informando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas RIM 582 y así mismo, se libró oficio 415-063586 de la misma fecha con destino a la Seccional de Investigación Criminal Metropolitana de Bogotá informando el levantamiento de la orden de captura del citado vehículo.
2. No obstante, lo anterior, y dada la declaratoria de emergencia sanitaria, los oficios dirigidos a direcciones físicas no han podido ser enviados, motivo por el cual el Despacho dispondrá remitir copia de la providencia 420-002572 de 24 de marzo de 2020 a los correos electrónicos de las citadas entidades para que se sirvan dar cumplimiento a la orden judicial y acreditar el cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Intervención,

RESUELVE

Primero. Requerir a la oficina de Servicios Integrales para la movilidad SIM, para que levante la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas RIM 582 y acredite el cumplimiento, en el término de cinco (5) días, siguientes a la recepción de este Auto.

Segundo. Requerir a la Seccional de Investigación Criminal Metropolitana de Bogotá, para que levante la orden de captura del vehículo de placas RIM 582 y acredite el cumplimiento, en el término de cinco (5) días, siguientes a la recepción de este Auto.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
AUTO
2020-01-448419
INVERTIR CON FIANZA S A S EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION JUDICIAL

Tercero. Remitir copia de esta providencia junto con el Auto 420-002572 de 24 de marzo de 2020, a los correos electrónicos judicial@movilidadbogota.gov.co, Mebog.ateci@policia.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA
Coordinadora Grupo de Procesos de Intervención
TRD: ACTUACIONES
Radicado 2020-01-276071
M2241

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?QXBveW8gSnVkaWNpYWw=?" <419942@certificado.4-72.com.co>

To: mebog.sijin-i2a@policia.gov.co

Subject: OFICIO 2020-01-524364 =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRkIDQURPIGRIEFwb3lvSnVkaWNpYWxAU1VQRVJTTONJURBREVTLkdPVI5DTyk=?

Date: Mon, 28 Sep 2020 15:58:01 +0000

Message-Id: <MCrOUCC.5f720825.45252090.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <BN7PR08MB5492C48731DC7DAFAF193ED0EF350@BN7PR08MB5492.namprd08.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Apoyo Judicial <ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Received: from NAM12-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn8nam12on2094.outbound.protection.outlook.com [40.107.237.94]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4C0Rxm3fxcz9b6Mq for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 28 Sep 2020 17:58:04 +0200 (CEST)

Received: from BN7PR08MB5492.namprd08.prod.outlook.com (2603:10b6:408:35::11) by

BN6PR08MB3409.namprd08.prod.outlook.com (2603:10b6:405:64::17) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3391.14; Mon, 28 Sep 2020 15:58:01 +0000

Received: from BN7PR08MB5492.namprd08.prod.outlook.com ([fe80::9898:6b7a:8fcc:9a4c]) by BN7PR08MB5492.namprd08.prod.outlook.com ([fe80::9898:6b7a:8fcc:9a4c%2]) with mapi id 15.20.3412.029; Mon, 28 Sep 2020 15:58:01 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 10 horas 58 minutos del día 28 de Septiembre de 2020 (10:58 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'policia.gov.co' estaba gestionado por el servidor '10 email.policia.gov.co.'

Hostname (IP Addresses):

email.policia.gov.co (190.255.40.85 190.255.40.84)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Sep 28 17:58:29 mailcert postfix/smtpd[6590]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: client=localhost[127.0.0.1]

2020 Sep 28 17:58:29 mailcert postfix/cleanup[9586]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: message-id=<MCrOUCC.5f720825.45252090.0@mailcert.lleida.net>

2020 Sep 28 17:58:29 mailcert postfix/cleanup[9586]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: resent-message-id=<4C0RyF6bfNz9b6Pw@mailcert.lleida.net>

2020 Sep 28 17:58:29 mailcert opendkim[3089]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: no signing table match for '419942@certificado.4-72.com.co'

2020 Sep 28 17:58:29 mailcert opendkim[3089]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: failed to parse Authentication-Results: header

2020 Sep 28 17:58:29 mailcert opendkim[3089]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: no signature data

2020 Sep 28 17:58:29 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=370777, nrcpt=1 (queue active)

2020 Sep 28 18:01:31 mailcert smtp_96/smtp[51782]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: conversation with email.policia.gov.co[190.255.40.85] timed out while sending message body

2020 Sep 28 18:04:33 mailcert smtp_96/smtp[51782]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: to=<mebog.sijin-i2a@policia.gov.co>, relay=email.policia.gov.co[190.255.40.84]:25, delay=363, delays=0.06/0/182/181, dsn=4.4.2, status=deferred (conversation with email.policia.gov.co[190.255.40.84] timed out while sending message body)

2020 Sep 28 18:14:33 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=370777, nrcpt=1 (queue active)

2020 Sep 28 18:14:36 mailcert smtp_96/smtp[12418]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: to=<mebog.sijin-i2a@policia.gov.co>, relay=email.policia.gov.co[190.255.40.85]:25, delay=966, delays=963/0/0.58/2.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 Ok: queued as 4A9222740052)

2020 Sep 28 18:14:36 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2020.09.28 21:14:59
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E30768165-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Sociedades (CC/NIT 899999086)

Identificador de usuario: 419942

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Apoyo Judicial <419942@certificado.4-72.com.co>
(originado por Apoyo Judicial <ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>)

Destino: judicial@movilidadbogota.gov.co

Fecha y hora de envío: 3 de Septiembre de 2020 (15:45 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Septiembre de 2020 (15:45 GMT -05:00)

Asunto: AUTO 420-008384 (EMAIL CERTIFICADO de ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Mensaje:

Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades, por tanto no responder a este correo. Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es webmaster@supersociedades.gov.co <<mailto:webmaster@supersociedades.gov.co>>

Buenas tardes, en cumplimiento al Auto 420-008384 del 21/08/2020, nos permitimos remitir el copia del mismo, para su información y fines pertinentes.

Cordialmente,

Apoyo Judicial
Superintendencia de Sociedades

[cid:image001.png@01D4D9B1.694DEB60]

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|--|---|
|  | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
|  | Content1-image-image002.jpg | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content2-application-BDSS01-#109957924-v1-2020-01-448419-000.PDF | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content3-application-BDSS01-#109535677-v1-2020-01-113742-000.PDF | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 3 de Septiembre de 2020

Anexo de documentos del envío



Content1-image-image002.jpg



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-01-448419

Tipo: Salida Fecha: 21/08/2020 08:17:44 PM
Trámite: 86019 - MEDIDAS CAUTELARES PROCESO TOMA DE POS
Sociedad: 900380313 - INVERTIR CON FIANZA Exp. 85416
Remitente: 420 - GRUPO DE PROCESOS DE INTERVENCIÓN
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 420-008384

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Invertir con Fianza S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros

Auxiliar

Armi Judith Escandón

Asunto

Atiende solicitud

Proceso

Intervención

Expediente

85.416

I. ANTECEDENTES

Con memorial 2020-01-276071 de 18 de junio de 2020, la liquidadora solicitó informar si se libraron, remitieron y radicaron los oficios ordenados en Auto 420-002572 de 24 de marzo de 2020 dado que no se evidencia en el RUNT el registro del levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo de placas RIM582.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Verificado el expediente que de la sociedad se lleva en este Despacho Judicial, se tiene que mediante oficio 415-063584 de 8 de abril de 2020, se ofició a Servicios Integrales para la movilidad SIM, informando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas RIM 582 y así mismo, se libró oficio 415-063586 de la misma fecha con destino a la Seccional de Investigación Criminal Metropolitana de Bogotá informando el levantamiento de la orden de captura del citado vehículo.
2. No obstante, lo anterior, y dada la declaratoria de emergencia sanitaria, los oficios dirigidos a direcciones físicas no han podido ser enviados, motivo por el cual el Despacho dispondrá remitir copia de la providencia 420-002572 de 24 de marzo de 2020 a los correos electrónicos de las citadas entidades para que se sirvan dar cumplimiento a la orden judicial y acreditar el cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Intervención,

RESUELVE

Primero. Requerir a la oficina de Servicios Integrales para la movilidad SIM, para que levante la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas RIM 582 y acredite el cumplimiento, en el término de cinco (5) días, siguientes a la recepción de este Auto.

Segundo. Requerir a la Seccional de Investigación Criminal Metropolitana de Bogotá, para que levante la orden de captura del vehículo de placas RIM 582 y acredite el cumplimiento, en el término de cinco (5) días, siguientes a la recepción de este Auto.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
AUTO
2020-01-448419
INVERTIR CON FIANZA S A S EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION JUDICIAL

Tercero. Remitir copia de esta providencia junto con el Auto 420-002572 de 24 de marzo de 2020, a los correos electrónicos judicial@movilidadbogota.gov.co, Mebog.ateci@policia.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA
Coordinadora Grupo de Procesos de Intervención
TRD: ACTUACIONES
Radicado 2020-01-276071
M2241



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-113742

Tipo: Salida Fecha: 24/03/2020 12:48:53 PM
Trámite: 86019 - MEDIDAS CAUTELARES PROCESO TOMA DE POS
Sociedad: 900380313 - INVERTIR CON FIANZA Exp. 85416
Remitente: 420 - GRUPO DE PROCESOS DE INTERVENCIÓN
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 420-002572

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Invertir con Fianza S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros

Auxiliar

Armi Judith Escandón

Asunto

No objeto contrato
Levanta medida cautelares

Proceso

Intervención

Expediente

85.416

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-100926 de 10 de marzo de 2020, la liquidadora remitió contrato de compraventa del vehículo de placas RIM 582 celebrado con el señor Fabio Jesús Basto Rozo y depósito judicial por valor de \$23.500.000 correspondientes a la venta del citado vehículo y solicitó el levantamiento de medidas cautelares sobre el mismo. El contrato celebrado tiene las siguientes características:

| Partes | Objeto | Valor y forma de pago | Fecha |
|--|--|--|--------------------|
| Marta María Victoria Méndez representada por la liquidadora y Fabio Jesús Basto Rozo | Compraventa vehículo Jetta NF Comfortline 2011 placas RIM582 | \$23.500.000 en un contado mediante consignación en el Banco Agrario | 9 de marzo de 2020 |

2. Mediante memorial 2020-01-100927 de 10 de marzo de 2020, la liquidadora solicitó oficiar a la Seccional de Investigación Criminal Metropolitana de Bogotá solicitando ordenar la suspensión de la orden de captura que pueda existir sobre el vehículo de placas RIM582.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El interventor tiene a su cargo la representación legal de la sociedad intervenida y la administración de los bienes de la persona natural, por ende es el administrador de los bienes que conforman el patrimonio sujeto a la intervención, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, como lo ordena el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, de acuerdo con la remisión hecha por el artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, a fin de que se cumpla el propósito de la intervención.
2. Es por ello que en cualquier caso, la contratación que realice el auxiliar de justicia debe estar enmarcada por un grado de austeridad en el gasto que permita el cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio sujeto a la devolución de los afectados, lo que implica que el costo de los contratos no debe exceder de un precio razonable y justo frente a las actividades que demande la diligencia del contratista.
3. Adicionalmente, deben suscribirse solamente contratos necesarios para garantizar el mantenimiento, cuidado, recuperación y custodia de los bienes, así como los de defensa de los intereses de los intervenidos, exigiendo en todo caso de cada contratista, el cabal cumplimiento del objeto del contrato, calidad y celeridad en la ejecución de la labor contratada.
4. Luego de las anteriores aclaraciones, procede el despacho en ejercicio de la función asignada en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, a pronunciarse sobre el contrato de compraventa reportado por la liquidadora.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





5. Verificado este, es preciso advertir respecto de la cláusula cuarta del mismo, contentiva de clausula penal, es improcedente pues posibilita la disminución de los recursos para el pago de los afectados y condiciona al proceso al pago de las obligaciones contraídas por la auxiliar de la justicia.
6. Ahora frente a la venta se pone de presente que el vehículo RIM582, hace parte del inventario aprobado en audiencia contenida en Acta 420-001464 de 29 de noviembre de 2019. El valor asignado en dicho inventario aprobado, fue de \$23.500.000.
7. Como se observa en el contrato remitido, el vehículo fue vendido por el valor aprobado y el pago soportado en comprobante de consignación de depósito judicial aportado en memorial 2020-01-100926 de 10 de marzo de 2020, así:

| No. Trazabilidad | No. Título de depósito judicial | Valor | Fecha |
|------------------|---------------------------------|--------------|------------|
| 2576174124 | 400100007622688 | \$23.500.000 | 09/03/2020 |

8. En consecuencia, el contrato no será objetado, decisión condicionada a que se entienda que se deja sin efecto la cláusula cuarta del contrato, correspondiente a la cláusula penal. En ese sentido, procede levantar las medidas cautelares registradas en el certificado de tradición y de la orden de captura respecto del vehículo de placas RIM582.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Intervención,

RESUELVE

Primero. No objetar el contrato de venta del vehículo RIM582, aportado con memorial 2020-01-100926 de 10 de marzo de 2020, decisión condicionada a que se entienda sin efecto la cláusula cuarta del contrato, de acuerdo con lo expuesto.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares registradas en el Certificado de Tradición del vehículo de placas RIM582, así como el levantamiento de la orden de captura del citado vehículo.

Tercero. Librar el oficio respectivo a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia a Servicios Integrales para la Movilidad –SIM y a la Seccional de Investigación Criminal Metropolitana de Bogotá.

Tercero. Advertir a la liquidadora que deberá realizar todas y cada una de las gestiones que resulten necesarias para el cumplimiento de las ordenes impartida en esta providencia, informando al Despacho de lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA
Coordinadora Grupo de Procesos de Intervención
TRD: INVENTARIOS
Radicado 2020-01-100927/ 2020-01-100926
M2241

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwqQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=" =?utf-8?b?QXBveW8gSnVkaWNpYWw=?=" <419942@certificado.4-72.com.co>

To: judicial@movilidadbogota.gov.co

Subject: AUTO 420-008384 =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUJRkIDQURPIGRlIEFwb3lvSnVkaWNpYWxAU1VQRVJTt0NJRURBREVTLkdPVi5DTyk=?=

Date: Thu, 3 Sep 2020 20:44:53 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.5f5155ef.43641281.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <BN7PR08MB54928820C23FCC44FA3F36B6EF2C0@BN7PR08MB5492.namprd08.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Apoyo Judicial <ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Received: from NAM10-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-mw2nam10on2123.outbound.protection.outlook.com [40.107.94.123]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert4.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4BjCVL5JGNz7NRmN for <correo@certificado.4-72.com.co>; Thu, 3 Sep 2020 22:44:58 +0200 (CEST)

Received: from BN7PR08MB5492.namprd08.prod.outlook.com (2603:10b6:408:35::11) by BN7PR08MB5603.namprd08.prod.outlook.com (2603:10b6:408:8::30) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3326.25; Thu, 3 Sep 2020 20:44:53 +0000

Received: from BN7PR08MB5492.namprd08.prod.outlook.com ([fe80::9898:6b7a:8fcc:9a4c]) by BN7PR08MB5492.namprd08.prod.outlook.com ([fe80::9898:6b7a:8fcc:9a4c%2]) with mapi id 15.20.3348.016; Thu, 3 Sep 2020 20:44:53 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 15 horas 45 minutos del día 3 de Septiembre de 2020 (15:45 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'movilidadbogota.gov.CO' estaba gestionado por el servidor '32767 ms90787678.msv1.invalid.'

A las 15 horas 45 minutos del día 3 de Septiembre de 2020 (15:45 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'movilidadbogota.gov.CO' estaba gestionado por el servidor '20 alt1.aspmx.l.google.com.'

A las 15 horas 45 minutos del día 3 de Septiembre de 2020 (15:45 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'movilidadbogota.gov.CO' estaba gestionado por el servidor '30 aspmx5.googlemail.com.'

A las 15 horas 45 minutos del día 3 de Septiembre de 2020 (15:45 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'movilidadbogota.gov.CO' estaba gestionado por el servidor '20 alt2.aspmx.l.google.com.'

A las 15 horas 45 minutos del día 3 de Septiembre de 2020 (15:45 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'movilidadbogota.gov.CO' estaba gestionado por el servidor '10 aspmx.l.google.com.'

A las 15 horas 45 minutos del día 3 de Septiembre de 2020 (15:45 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'movilidadbogota.gov.CO' estaba gestionado por el servidor '30 aspmx4.googlemail.com.'

A las 15 horas 45 minutos del día 3 de Septiembre de 2020 (15:45 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'movilidadbogota.gov.CO' estaba gestionado por el servidor '32767 346b744f012a4ecc651d79278e795f51a1ed14d5.msv1.invalid.'

A las 15 horas 45 minutos del día 3 de Septiembre de 2020 (15:45 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'movilidadbogota.gov.CO' estaba gestionado por el servidor '30 aspmx3.googlemail.com.'

A las 15 horas 45 minutos del día 3 de Septiembre de 2020 (15:45 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'movilidadbogota.gov.CO' estaba gestionado por el servidor '30 aspmx2.googlemail.com.'

Hostname (IP Addresses):

346b744f012a4ecc651d79278e795f51a1ed14d5.msv1.invalid (NXDOMAIN)

alt1.aspmx.l.google.com (209.85.233.27)

alt2.aspmx.l.google.com (142.250.4.27)

aspmx.l.google.com (66.102.1.27)

aspmx2.googlemail.com (209.85.233.26)

aspmx3.googlemail.com (142.250.4.26)

aspmx4.googlemail.com (108.177.97.27)

aspmx5.googlemail.com (74.125.28.27)

ms90787678.msv1.invalid (NXDOMAIN)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Sep 3 22:45:35 mailcert4.lleida.net postfix/smtpd[29186]: 4BjCW33QYLz7NRmj: client=localhost[::1]

2020 Sep 3 22:45:35 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[33674]: 4BjCW33QYLz7NRmj: message-

id=<MCrtOuCC.5f5155ef.43641281.0@mailcert.lleida.net>
2020 Sep 3 22:45:35 mailcert4.lleida.net postfix/cleanup[33674]: 4BjCW33QYLz7NRmj: resent-message-id=<4BjCW33QYLz7NRmj@mailcert4.lleida.net>
2020 Sep 3 22:45:35 mailcert4.lleida.net opendkim[1060]: 4BjCW33QYLz7NRmj: no signing table match for '419942@certificado.4-72.com.co'
2020 Sep 3 22:45:35 mailcert4.lleida.net opendkim[1060]: 4BjCW33QYLz7NRmj: failed to parse Authentication-Results: header field
2020 Sep 3 22:45:35 mailcert4.lleida.net opendkim[1060]: 4BjCW33QYLz7NRmj: no signature data
2020 Sep 3 22:45:35 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[49399]: 4BjCW33QYLz7NRmj: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=543581, nrcpt=1 (queue active)
2020 Sep 3 22:45:37 mailcert4.lleida.net smtp_100/smtp[33951]: 4BjCW33QYLz7NRmj: to=<judicial@movilidadbogota.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com[74.125.140.27]:25, delay=2.3, delays=0.38/0/0.49/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1599165938 q194si4152927wme.135 - gsmtip)
2020 Sep 3 22:45:37 mailcert4.lleida.net postfix/qmgr[49399]: 4BjCW33QYLz7NRmj: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2020.09.04 01:47:11
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia



Al contestar cite el No. 2020-01-524364

Tipo: Salida Fecha: 26/09/2020 10:29:40 PM
Trámite: 86019 - MEDIDAS CAUTELARES PROCESO TOMA DE POS
Sociedad: 900380313 - INVERTIR CON FIANZA Exp. 85416
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 900259415 - POLICIA NACIONAL
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-195087

Bogotá D.C.

Señores:

Policía Nacional

mebog.sijin-i2a@policia.gov.co

Vía e-mail

Ref.: Radicado n° 2020-02-014444 del 07 de setiembre de 2020.

En atención a su correo electrónico radicado en esta entidad con el número de la referencia, a través del cual solicita remitir a la Policía Nacional, copia en PDF del auto identificado con número de radicación 2020-01-448419 (Consecutivo 420-008384) del 21 de agosto de 2020, emitido por esta Superintendencia dentro del proceso de la sociedad Invertir con Fianza S.A.S., en Liquidación Judicial como Medida de Intervención, de manera atenta, nos permitimos remitir nuevamente, anexo al presente oficio, copia del citado auto para los fines pertinentes.

Cordialmente,

SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones
RAD: 2020-02-014444
ANX: 2020-01-448419 (420-008384)
FUN: W2490



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Patricia Neira Lopez

Fecha: 29/09/2020 18:19

Folios: 1

Remite: 900259415 POLICIA NACIONAL

Anexos: NO

Radicado: 2020-01-527180

De: Sandra Milena Árevalo Herrera
Enviado el: martes, 29 de septiembre de 2020 9:54 AM
Para: Patricia Neira Lopez
Asunto: RV: Prueba de entrega: Entregado OFICIO 2020-01-524364
Datos adjuntos: Certificado_ Id32098978_Ci419942_Mail45252130_CopyFrom_20200920j232j71346_DocOK.pdf

Buenos días,
Prueba de entrega para archivar.
Gracias ...

De: no-reply@certificado.4-72.com.co <no-reply@certificado.4-72.com.co>

Enviado el: lunes, 28 de septiembre de 2020 2:15 PM

Para: Apoyo Judicial <ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Asunto: Prueba de entrega: Entregado OFICIO 2020-01-524364

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

El servicio de **envíos**
de Colombia



¿Tiene plena validez legal?

Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en <http://www.4-72.com.co>

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E32098978-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Sociedades (CC/NIT 899999086)

Identificador de usuario: 419942

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Apoyo Judicial <419942@certificado.4-72.com.co>
(originado por Apoyo Judicial <ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>)

Destino: mebog.sijin-i2a@policia.gov.co

Fecha y hora de envío: 28 de Septiembre de 2020 (10:58 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 28 de Septiembre de 2020 (11:14 GMT -05:00)

Asunto: OFICIO 2020-01-524364 (EMAIL CERTIFICADO de ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Mensaje:

Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envío de información y/o solicitudes de la Superintendencia de Sociedades, por tanto no responder a este correo. Nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es webmaster@supersociedades.gov.co <<mailto:webmaster@supersociedades.gov.co>>

Buenos días, nos permitimos remitir el Oficio 415-195087, en referencia a:

Ref.: Radicado n° 2020-02-014444 del 07 de setiembre de 2020.

Cordialmente,

Apoyo Judicial
Superintendencia de Sociedades

[cid:image001.png@01D4D9B1.694DEB60]

AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|--|---|
|  | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
|  | Content1-image-image001.jpg | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content2-application-BDSS01-#110139892-v1-2020-01-524364-000.PDF | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |
|  | Content3-application-BDSS01-#109957924-v1-2020-01-448419-000.PDF | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 28 de Septiembre de 2020

Anexo de documentos del envío



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Content1-image-image001.jpg



Al contestar cite el No. 2020-01-524364

Tipo: Salida Fecha: 26/09/2020 10:29:40 PM
Trámite: 86019 - MEDIDAS CAUTELARES PROCESO TOMA DE POS
Sociedad: 900380313 - INVERTIR CON FIANZA Exp. 85416
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 900259415 - POLICIA NACIONAL
Folios: 1 Anexos: SI
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 415-195087

Bogotá D.C.

Señores:

Policía Nacional

mebog.sijin-i2a@policia.gov.co

Vía e-mail

Ref.: Radicado n° 2020-02-014444 del 07 de setiembre de 2020.

En atención a su correo electrónico radicado en esta entidad con el número de la referencia, a través del cual solicita remitir a la Policía Nacional, copia en PDF del auto identificado con número de radicación 2020-01-448419 (Consecutivo 420-008384) del 21 de agosto de 2020, emitido por esta Superintendencia dentro del proceso de la sociedad Invertir con Fianza S.A.S., en Liquidación Judicial como Medida de Intervención, de manera atenta, nos permitimos remitir nuevamente, anexo al presente oficio, copia del citado auto para los fines pertinentes.

Cordialmente,

SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ

Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones
RAD: 2020-02-014444
ANX: 2020-01-448419 (420-008384)
FUN: W2490



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES



Al contestar cite el No. 2020-01-448419

Tipo: Salida Fecha: 21/08/2020 08:17:44 PM
Trámite: 86019 - MEDIDAS CAUTELARES PROCESO TOMA DE POS
Sociedad: 900380313 - INVERTIR CON FIANZA Exp. 85416
Remitente: 420 - GRUPO DE PROCESOS DE INTERVENCION
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 420-008384

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Invertir con Fianza S.A.S. en liquidación judicial como medida de intervención y otros

Auxiliar

Armi Judith Escandón

Asunto

Atiende solicitud

Proceso

Intervención

Expediente

85.416

I. ANTECEDENTES

Con memorial 2020-01-276071 de 18 de junio de 2020, la liquidadora solicitó informar si se libraron, remitieron y radicaron los oficios ordenados en Auto 420-002572 de 24 de marzo de 2020 dado que no se evidencia en el RUNT el registro del levantamiento de las medidas cautelares sobre el vehículo de placas RIM582.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Verificado el expediente que de la sociedad se lleva en este Despacho Judicial, se tiene que mediante oficio 415-063584 de 8 de abril de 2020, se ofició a Servicios Integrales para la movilidad SIM, informando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de placas RIM 582 y así mismo, se libró oficio 415-063586 de la misma fecha con destino a la Seccional de Investigación Criminal Metropolitana de Bogotá informando el levantamiento de la orden de captura del citado vehículo.
2. No obstante, lo anterior, y dada la declaratoria de emergencia sanitaria, los oficios dirigidos a direcciones físicas no han podido ser enviados, motivo por el cual el Despacho dispondrá remitir copia de la providencia 420-002572 de 24 de marzo de 2020 a los correos electrónicos de las citadas entidades para que se sirvan dar cumplimiento a la orden judicial y acreditar el cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Intervención,

RESUELVE

Primero. Requerir a la oficina de Servicios Integrales para la movilidad SIM, para que levante la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas RIM 582 y acredite el cumplimiento, en el término de cinco (5) días, siguientes a la recepción de este Auto.

Segundo. Requerir a la Seccional de Investigación Criminal Metropolitana de Bogotá, para que levante la orden de captura del vehículo de placas RIM 582 y acredite el cumplimiento, en el término de cinco (5) días, siguientes a la recepción de este Auto.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/2
AUTO
2020-01-448419
INVERTIR CON FIANZA S A S EN LIQUIDACION EN LIQUIDACION JUDICIAL

Tercero. Remitir copia de esta providencia junto con el Auto 420-002572 de 24 de marzo de 2020, a los correos electrónicos judicial@movilidadbogota.gov.co, Mebog.ateci@policia.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

DEYANIRA DEL PILAR OSPINA ARIZA
Coordinadora Grupo de Procesos de Intervención
TRD: ACTUACIONES
Radicado 2020-01-276071
M2241



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia



Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=" =?utf-8?b?QXBveW8gSnVkaWNpYWw=?=" <419942@certificado.4-72.com.co>

To: mebog.sijin-i2a@policia.gov.co

Subject: OFICIO 2020-01-524364 =?utf-

8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRILIEFwb3lvSnVkaWNpYWxAU1VQRVJTTONJRURBREVTLkdPVi5DTyk=?=

Date: Mon, 28 Sep 2020 15:58:01 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.5f720825.45252090.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <BN7PR08MB5492C48731DC7DAFAF193ED0EF350@BN7PR08MB5492.namprd08.prod.outlook.com>

Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>

Resent-From: Apoyo Judicial <ApoyoJudicial@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Received: from NAM12-BN8-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-bn8nam12on2094.outbound.protection.outlook.com [40.107.237.94]) (using TLSv1.2 with cipher ECDHE-RSA-AES256-GCM-SHA384 (256/256 bits)) (No client certificate requested) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4C0Rxm3fxcz9b6Mq for <correo@certificado.4-72.com.co>; Mon, 28 Sep 2020 17:58:04 +0200 (CEST)

Received: from BN7PR08MB5492.namprd08.prod.outlook.com (2603:10b6:408:35::11) by BN6PR08MB3409.namprd08.prod.outlook.com (2603:10b6:405:64::17) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3391.14; Mon, 28 Sep 2020 15:58:01 +0000

Received: from BN7PR08MB5492.namprd08.prod.outlook.com ([fe80::9898:6b7a:8fcc:9a4c]) by BN7PR08MB5492.namprd08.prod.outlook.com ([fe80::9898:6b7a:8fcc:9a4c%2]) with mapi id 15.20.3412.029; Mon, 28 Sep 2020 15:58:01 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 10 horas 58 minutos del día 28 de Septiembre de 2020 (10:58 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'policia.gov.co' estaba gestionado por el servidor '10 email.policia.gov.co.'

Hostname (IP Addresses):

email.policia.gov.co (190.255.40.85 190.255.40.84)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2020 Sep 28 17:58:29 mailcert postfix/smtpd[6590]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: client=localhost[127.0.0.1]

2020 Sep 28 17:58:29 mailcert postfix/cleanup[9586]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: message-id=<MCrtOuCC.5f720825.45252090.0@mailcert.lleida.net>

2020 Sep 28 17:58:29 mailcert postfix/cleanup[9586]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: resent-message-id=<4C0RyF6bfNz9b6Pw@mailcert.lleida.net>

2020 Sep 28 17:58:29 mailcert opendkim[3089]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: no signing table match for '419942@certificado.4-72.com.co'

2020 Sep 28 17:58:29 mailcert opendkim[3089]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: failed to parse Authentication-Results: header

2020 Sep 28 17:58:29 mailcert opendkim[3089]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: no signature data

2020 Sep 28 17:58:29 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=370777, nrcpt=1 (queue active)

2020 Sep 28 18:01:31 mailcert smtp_96/smtp[51782]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: conversation with email.policia.gov.co[190.255.40.85] timed out while sending message body

2020 Sep 28 18:04:33 mailcert smtp_96/smtp[51782]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: to=<mebog.sijin-i2a@policia.gov.co>, relay=email.policia.gov.co[190.255.40.84]:25, delay=363, delays=0.06/0/182/181, dsn=4.4.2, status=deferred (conversation with email.policia.gov.co[190.255.40.84] timed out while sending message body)

2020 Sep 28 18:14:33 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=370777, nrcpt=1 (queue active)

2020 Sep 28 18:14:36 mailcert smtp_96/smtp[12418]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: to=<mebog.sijin-i2a@policia.gov.co>, relay=email.policia.gov.co[190.255.40.85]:25, delay=966, delays=963/0/0.58/2.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 Ok: queued as 4A9222740052)

2020 Sep 28 18:14:36 mailcert postfix/qmgr[27810]: 4C0RyF6bfNz9b6Pw: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2020.09.28 21:14:59
CEST
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia

RV: Generación de Tutela en línea No 1620034 SEC TUT 17273 JUZ 10 L

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá

Mar 22/08/2023 15:51

Para: Juzgado 10 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: escandonarmi@gmail.com <escandonarmi@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (357 KB)

SEC TUT 17273 JUZ 10 L.pdf;

**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO
TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O
TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE
CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la LEY 1564 DE 2012 (Código General del Proceso), y la LEY 2213 DE 2022 "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el petitionerario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en:

<https://consultaprosos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

| | | | | |
|-----------|-------|------|----|---|
| Solicitud | copia | acta | de | Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. |
|-----------|-------|------|----|---|

| | |
|---|---|
| reparto e información | cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Soporte Técnico demandas | Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co |
| Soporte Técnico tutelas | Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co |
| Devoluciones y remisiones por competencia y otros | TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com) |

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



Usuario: Sevega

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 22 de agosto de 2023 12:19

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
escandonarmi@gmail.com <escandonarmi@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1620034

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1620034

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS Identificado con documento: 36153128

Correo Electrónico Accionante : escandonarmi@gmail.com

Teléfono del accionante : 3103120083

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: POLICIA NACIONAL- Nit: 8001413975,

Correo Electrónico: notificacion.tutelas@policia.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.